



**Formulario de solicitud de autorización de origen de locución, jingle y/o video de anuncios comerciales N° MICITT-DERRT-DAER-FORM-001**

Lugar y fecha de la solicitud:

**DATOS PERSONALES**  
**(persona física, apoderado, o representante legal de la persona jurídica)**

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Documento de identificación oficial

Correo electrónico para recibir notificaciones:

Otro medio para notificaciones:

Número de teléfono:

Dirección:

**DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA (en caso de que aplique)**

Nombre o razón social:

Número de cédula jurídica:

Domicilio de la persona jurídica:

Actividad a la que se dedica la persona jurídica:

Correo electrónico para notificaciones:

Otro medio para notificaciones:

Número de teléfono:

Encargado del trámite:



## **Requisitos generales establecidos en el artículo 17 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET**

### **“Artículo 17.- Disposiciones generales para tramitar una solicitud.**

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, interesada en obtener un título habilitante de concesión directa o permiso para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, deberá presentar la correspondiente solicitud mediante el formulario y los requisitos establecidos al efecto, la cual quedará sujeta al trámite y procedimiento establecidos en el presente Reglamento.

Las siguientes disposiciones generales serán aplicables a cualquier solicitud que se presente para la obtención de los títulos habilitantes descritos en el párrafo anterior para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico:

**a. De la solicitud:** La solicitud de los títulos habilitantes establecidos en el presente Reglamento, podrá ser presentada de forma física en las oficinas del MICITT. En el caso de que la persona física realice la solicitud en forma presencial, la firma de la solicitud será verificada por la persona funcionaria del MICITT, para lo cual, quien presente la solicitud deberá firmar ante la persona funcionaria quien brindará autenticidad a la firma. En caso de las personas físicas o jurídicas, que realicen la solicitud por medio de un apoderado o el representante legal de la persona jurídica solicitante, la firma de la solicitud deberá de estar debidamente autenticada por un Notario Público, conforme a lo indicado en los artículos 27 y 32 del Reglamento N° 6 de la Dirección Nacional de Notariado denominado "Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial".

La solicitud también podrá presentarse de forma digital para lo cual la persona física o jurídica, su apoderado(a) o quien la represente legalmente, deberá contar con un certificado de Firma Digital de acuerdo con las regulaciones previstas en la Ley N° 8454, "Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos". La solicitud debidamente firmada y demás documentación complementaria requerida, podrán enviarse al correo electrónico: [notificaciones.telecom@micitt.go.cr](mailto:notificaciones.telecom@micitt.go.cr).



La representación del firmante de las solicitudes en los casos de las personas jurídicas será verificada en el Registro Nacional por el MICITT.

En el caso de solicitudes de autorizaciones establecidas en el artículo 37 de este Reglamento, deberán presentarse directamente ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), junto con los requisitos establecidos en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-374-2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 229 de fecha 18 de diciembre de 2018, la cual establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de dichas autorizaciones.

**b. Documento de identidad:** Las personas físicas solicitantes, deberán mostrar su documento de identificación oficial (cédula de identidad, documento de identidad migratorio para extranjeros - DIMEX, o pasaporte) al momento de presentar la solicitud del respectivo título habilitante, en atención a la Directriz N° 52-MP, "Prescinde de la solicitud de fotocopias de cédula de identidad o cédula jurídica a ciudadanos para trámites administrativos", de fecha 13 de julio de 2016. En el caso de las personas jurídicas, si el representante legal no se presenta personalmente al momento de entregar la solicitud, se requiere copia del documento de identificación oficial del(de la) representante legal y/o apoderado(a).

**c. Idioma de las gestiones:** La solicitud y todos sus anexos (requisitos), deberán estar redactados en idioma español. Si estuvieren redactados en idioma extranjero, deberán acompañarse de su traducción, la cual podrá hacer el propio solicitante, con la excepción de la información técnica, como las hojas de especificaciones y los manuales emitidos por el fabricante, los cuales podrán ser presentados en idioma inglés.

**d. Documentos expedidos fuera de Costa Rica.** Los documentos que estuvieren expedidos fuera de Costa Rica, deberán legalizarse o apostillarse de conformidad con la Ley N° 8923, "Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la APOSTILLA)", según sea el caso, y si no estuvieren redactados en idioma español, deberá adjuntarse la debida traducción oficial, según lo dispone la Ley N° 8142, "Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales".

**e. Obligaciones materiales y formales:** Todas las personas físicas o jurídicas solicitantes de un título habilitante de concesión, concesión directa y permiso, deberán estar al día con sus obligaciones materiales y formales con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), lo anterior de conformidad con el mandato impuesto por



los artículos 30, 51 y 74 inciso 1) de la Ley N° 17, "Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS", y el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Asimismo, deberán estar al día con sus obligaciones tributarias materiales y formales con el Ministerio de Hacienda, según el mandato impuesto por el artículo 18 bis de la Ley N° 4755, "Código de Normas y Procedimientos Tributarios", y el artículo 16 de la Ley N° 9416, "Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal".

En el caso de personas jurídicas, adicionalmente deberán estar al día con la obligación impuesta por el artículo 5 de la Ley N° 9416, "Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal", de proporcionar al Banco Central de Costa Rica el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva. Lo anterior, por cuanto el MICITT o la SUTEL, en su carácter de autoridades sectoriales competentes para la tramitación y aprobación de las solicitudes, se verían imposibilitados de verificar sus personerías jurídicas, dado que el incumplimiento de dicha obligación impide jurídica y materialmente al Registro Nacional la emisión de certificaciones de personería jurídica, según lo indica el artículo 84 bis de la Ley N° 4755, "Código de Normas y Procedimientos Tributarios" (Código Tributario).

El MICITT o la SUTEL, según corresponda verificará internamente que el(la) solicitante cumpla con los requisitos y obligaciones materiales y formales con la CCSS, FODESAF y con el Ministerio de Hacienda.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas verificará internamente las personerías jurídicas y los poderes de estas, según sea el caso, como requisito de admisibilidad de la solicitud.

Además, las personas físicas o jurídicas solicitantes que hayan contado anteriormente o cuenten en el momento con un título habilitante de concesión, concesión directa, y permiso para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, deberán estar al día en el pago de la contribución especial parafiscal, el canon de regulación, y el canon de reserva del espectro radioeléctrico y el Impuesto Anual de Radiodifusión, según corresponda, establecidos en los artículos 39, 62 y 63 Ley N° 8642, "Ley General de Telecomunicaciones" y 18 de Ley N° 1758, "Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)", respectivamente. El cumplimiento de dichas obligaciones será verificado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el MICITT, según corresponda.



**f. Presentación de documentos originales:** En caso de que la persona física o jurídica solicitante presente la copia de algún documento con valor jurídico, y no presente el original para cotejo de la persona funcionaria del MICITT que recibe la solicitud, esta deberá de estar certificada por un Notario Público y cumplir con las formalidades, especies fiscales y timbres correspondientes indicados en los artículos 16 y 19 del Reglamento N° 6, "Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial" de la Dirección Nacional de Notariado.

**g. Presentación de documentación incompleta:** En caso de que se presenten solicitudes incompletas se le prevendrá al(a la) interesado(a) por una única vez, para que complete su solicitud en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, en apego a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley N° 6227, "Ley General de la Administración Pública". Si persiste el incumplimiento de requisitos una vez agotado el plazo señalado se tendrá por desistida la solicitud y se procederá con el archivo de esta.

**h. Formularios para trámites:** Los formularios correspondientes, para la solicitud de los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, indicados en el párrafo anterior se pueden acceder y descargar en el sitio web del MICITT."

**Requisitos específicos establecidos en el artículo 128 y 128 (bis) del  
Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°  
34765-MINAET**

**“Artículo 128.- Sobre los requisitos para la autorización del origen de locución, *jingle* y/o video de los anuncios publicitarios comerciales.** Para efectos de la aplicación del artículo 11 de la Ley N° 1758, "Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)", los anuncios publicitarios comerciales nacionales o extranjeros deberán registrarse ante el MICITT en su calidad de Ente Rector de Telecomunicaciones. Para la autorización del origen de locución, *jingle* y/o video de la posterior difusión de un anuncio publicitario comercial se deberá presentar el formulario N° MICITT-DERRT-DAER-FORM-001, debidamente completo de forma física en las oficinas del MICITT o bien firmado digitalmente al correo [tramites\\_radio@micitt.go.cr](mailto:tramites_radio@micitt.go.cr), el formulario correspondiente que se encuentra disponible para su acceso y descarga en la página del MICITT, en el cual se debe completar la siguiente información:



- a.** Nombre de la persona física o jurídica solicitante de la autorización. Si se tratare de personas físicas deberá indicar el número del documento de identificación oficial (cédula de identidad, documento de identidad migratorio para extranjeros - DIMEX, o pasaporte). En caso de personas jurídicas el solicitante deberá indicar el número de cédula de persona jurídica, domicilio social e indicar el nombre y número de identificación oficial de la persona representante legal o apoderada quien suscribe la solicitud.
- b.** Nombre del anunciante.
- c.** Nombre del producto o servicio anunciado.
- d.** Nombre de la versión del comercial y reducciones, esto último en caso de que aplique.
- e.** Duración en segundos.
- f.** Medio(s) por el(los) cual(es) se difundirá(n) (televisión abierta, radio AM/FM y salas de cine).
- g.** Nombre completo, documento de identificación oficial (cédula de identidad, DIMEX, pasaporte, cédula de residencia), y nacionalidad del(de la) o los(las) locutores(as). Cuando se trate de un testimonio por parte de una persona ciudadana no profesional en locución, debe indicarlo como testimonial.
- h.** Indicar si la locución, audio o video es de origen extranjero.
- i.** Adjuntar copia del anuncio comercial en formato digital (calidad baja) y sus reducciones, esto último en caso de que aplique.
- j.** Declaración jurada con la definición de anuncios publicitarios como comerciales o informativos. La firma en la declaración jurada deberá de estar autenticada por Notario Público, o en su defecto ser puesta en presencia de la persona funcionaria que recibe la solicitud la cual dará fe de la autenticidad de esta según se indica en el artículo 17 del presente Reglamento.
- k.** Cuando se trate de anuncios de origen extranjero, la solicitud deberá acompañarse por los documentos que acrediten que el impuesto que se establece en el inciso d) del artículo 11 de la Ley N° 1758, "Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)", ha sido debidamente cancelado.
- l.** Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- m.** La firma del(de la) solicitante deberá estar autenticada en los términos del artículo 17 de este Reglamento.
- n.** El(La) solicitante deberá estar al día con el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), tal



y como lo establecen los artículos 30, 51 y 74 inciso 1) de la Ley N° 17, "Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS", y el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares", información que será verificada por personas funcionarias del Viceministerio de Telecomunicaciones. Asimismo, deberán estar al día con sus obligaciones tributarias materiales y formales con el Ministerio de Hacienda, según el mandato impuesto por el artículo 18 bis de la Ley N° 4755, "Código de Normas y Procedimientos Tributarios", y el artículo 16 de la Ley N° 9416, "Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal".

La vigencia de esta autorización será por un (1) año. Finalizado dicho plazo deberá gestionarse nuevamente la autorización en caso de requerirse. Cuando se trate de un anuncio publicitario informativo, dicha pauta no se encuentra sujeta a las disposiciones establecidas en el presente artículo.

**Artículo 128 Bis. -Sobre el procedimiento de autorización del origen de locución, *jingle* y/o vídeo para la transmisión de los anuncios comerciales.** Al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) le corresponde resolver la autorización del origen de locución, *jingle* y/o vídeo para la transmisión de los anuncios comerciales, previa solicitud completa de la persona administrada interesada.

La persona funcionaria que reciba dicha solicitud deberá consignar en ella el lugar, fecha y hora de tal recepción.

El proceso se compone de las siguientes etapas:

**1) Solicitud de información.**

La persona administrada puede solicitar la información del proceso en las instalaciones del MICITT o por el correo electrónico [tramites\\_radio@micitt.go.cr](mailto:tramites_radio@micitt.go.cr), el cual corresponde responder a la persona funcionaria designada para tal fin.

**2) Admisibilidad.**

**a.** El administrado deberá presentar una solicitud conforme a las disposiciones del artículo 17 del presente Reglamento, acompañada de la respectiva documentación, la cual se puede recibir en formato digital al correo señalado en el párrafo anterior, y debe cumplir con las disposiciones de la Ley N° 8454, "Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos", es decir, que debe venir firmada mediante un certificado de firma digital. De igual forma, se puede recibir en forma física en las instalaciones del MICITT, todo ello para la conformación del debido expediente administrativo de la solicitud.



b. En caso de que el anuncio contenga un porcentaje de producción extranjera, se procede a realizar el Entero a favor del Estado, y a notificar al(a la) Administrado(a).

### **3) Procedimiento**

a. **Prevenciones de aclaraciones o información adicional.** De ser necesaria información adicional o aclaraciones sobre la solicitud o requisitos presentados por la persona administrada, por una única vez, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitará la información a la persona solicitante de acuerdo con el artículo 264 de la Ley N° 6227, "Ley General de la Administración Pública", con el artículo 6 de la Ley N° 8220, "Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", y con el artículo 29 de su Reglamento. El plazo para cumplir la prevención será de diez (10) días hábiles. Transcurrido el plazo sin que se cumpla lo prevenido se tendrá por desistida la solicitud y se procederá con su archivo.

b. **Plazo.** El(La) jerarca ministerial, dentro del plazo máximo de diez (10) días naturales contados a partir del recibo de la solicitud completa, dictará una resolución administrativa debidamente motivada mediante la cual resolverá la gestión, y notificará el acto administrativo a la persona solicitante a través del correo electrónico señalado en su solicitud para recibir notificaciones.

### **4) Fase recursiva.**

La persona administrada tendrá derecho a recurrir el acto administrativo emitido, para lo cual podrá interponer recurso de reposición ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al día de la notificación de la resolución que resuelve la solicitud, pudiendo presentar su escrito de forma presencial en el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) o firmado digitalmente al correo electrónico: [tramites\\_radio@micitt.go.cr](mailto:tramites_radio@micitt.go.cr), de conformidad con los artículos 343, 344 inciso 3) y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, "Ley General de la Administración Pública".

### **5) Vigencia.**

La vigencia de esta autorización será por un (1) año. Finalizado dicho plazo deberá gestionarse nuevamente la autorización en caso de requerirse."



**Sobre los anuncios comerciales**

**Nombre del anunciante:**

**Nombre del producto o servicio anunciado:**

<b>Nombre de la versión del comercial y sus reducciones (esto último en caso de que aplique):</b>	<b>Duración (en segundos):</b>	<b>Indicar si contiene algún porcentaje de origen extranjero:</b>	<b>Medio por el cual se difundirá:</b>
1.		Locución Audio Video	TV abierta Radio AMFM Salas de cine
2.		Locución Audio Video	TV abierta Radio AMFM Salas de cine
3.		Locución Audio Video	TV abierta Radio AMFM Salas de cine
4.		Locución Audio Video	TV abierta Radio AMFM Salas de cine
5.		Locución Audio Video	TV abierta Radio AMFM Salas de cine
6.		Locución Audio Video	TV abierta Radio AMFM Salas de cine
7.		Locución Audio Video	TV abierta Radio AMFM Salas de cine
8.		Locución Audio Video	TV abierta Radio AMFM Salas de cine
9.		Locución Audio Video	TV abierta Radio AMFM Salas de cine
10.		Locución Audio Video	TV abierta Radio AMFM Salas de cine



<b>Sobre la locución</b>		
Nombre completo del locutor (a) o la persona que realice el testimonio (en caso de que aplique):	Cédula de identidad, DIMEX, pasaporte o cédula de residencia	Nacionalidad
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		

Cuando se trate de anuncios de origen extranjero, la solicitud deberá acompañarse por los documentos que acrediten que el impuesto que se establece en el inciso d) del artículo 11 de la “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, Ley N° 1758, ha sido debidamente cancelado.

**Nota:** Debe de adjuntar copia del anuncio comercial en formato digital (calidad baja) y sus reducciones, esto último en caso de que aplique.

En el siguiente espacio, indicar toda aquella **información adicional** que sea necesaria conocer de manera específica de los anuncios comerciales y que no se contemple en el presente formulario; esto con la finalidad de asegurar una comprensión total de la información y evitar posteriores aclaraciones:



## **CONSIDERACIONES FINALES**

**Artículo 19.- Solicitud de confidencialidad.** Toda persona física o jurídica solicitante de un trámite relacionado con un título habilitante de concesión, concesión directa o permiso para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, podrá requerir por escrito que se declare con carácter confidencial la información no divulgada relacionada con los secretos comerciales e industriales u otros secretos empresariales de carácter comercial de quien lo solicita, o cuando considere que el examen de la información por parte de terceros les confiera un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a quien solicita o a terceros. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 y 9 de la Ley N° 7975, "Ley de Información No Divulgada", y el artículo 273 de la Ley N° 6227, "Ley General de la Administración Pública".

Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante la Superintendencia de Telecomunicaciones o el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, según corresponda, quienes deberán resolver de conformidad con lo establecido en la normativa legal referenciada en el párrafo anterior.

De manera particular, dicha solicitud de confidencialidad deberá:

- a.** Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y
- b.** Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para la persona solicitante, o que el examen de la información por parte de terceros les podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración.

A partir del ingreso de la solicitud de confidencialidad completa, el Viceministro de Telecomunicaciones la resolverá mediante resolución debidamente motivada, en un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del recibo de la solicitud, haciendo constar, en el caso de que proceda, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.



Desde la presentación de la solicitud y hasta la emisión del acto final por parte del MICITT, la información se mantendrá de acceso exclusivo para la parte y sus representantes y las personas funcionarias competentes para tramitar dicha solicitud hasta su resolución definitiva.

Si las condiciones que motivan la solicitud se mantienen y se acerca la fecha de vencimiento del plazo fijado en la resolución, la persona solicitante podrá requerir una extensión del plazo indicado, siempre y cuando la presente con al menos un (1) mes de antelación a su vencimiento.

**Artículo 18.- Registro del domicilio social y medio electrónico para recibir notificaciones.** Toda persona solicitante de un título habilitante de concesión, concesión directa o permiso para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, estará obligada, al momento de presentar su solicitud, a indicar su domicilio y señalar una dirección única de correo electrónico para recibir notificaciones, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 8687, "Ley de Notificaciones Judiciales", así como mantener actualizada esta información, lo cual podrá hacerse en cualquier momento.

En el caso de las personas jurídicas, estas deberán informar los nombres y cambios que sucedan de sus representantes legales y apoderados(as). Igual obligación recaerá sobre aquellas personas jurídicas que dispongan de un título habilitante de concesión, concesión directa o permiso vigente para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, esto con el fin de mantener actualizado siempre el expediente administrativo respectivo.

Asimismo, será obligación del(de la) solicitante mantener actualizado su domicilio oficial y la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Además, de conformidad con los artículos 11 y 34 de la Ley N° 8687, "Ley de Notificaciones Judiciales", la notificación se tendrá por realizada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, y en las comunicaciones oficiales se tendrán como válida la notificación efectuada en la dirección de correo electrónico que conste en el expediente administrativo para tales efectos, tanto de la SUTEL como del MICITT.

Cuando se ignore o esté equivocado el lugar para recibir notificaciones del(de la) solicitante o interesado(a) por causas imputables a este(a), se deberá comunicar el acto mediante publicación por



tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, en cuyo caso la comunicación se tendrá por hecha cinco (5) días hábiles después de la última publicación, de conformidad con el artículo 240 inciso 2. de la Ley N° 6227, "Ley General de la Administración Pública.

De conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220; para conocer sobre el estado de su trámite por favor enviar un correo electrónico a la dirección: [tramites\\_radio@micitt.go.cr](mailto:tramites_radio@micitt.go.cr)

### **DECLARATORIA**

Declaro conocer la legislación que rige esta materia y me comprometo a acatar las disposiciones actuales y las que se dicten en el futuro. Asimismo, la información contemplada en la presente solicitud es verdadera.

---

**Firma del solicitante, apoderado y/o del  
representante legal.**

La firma debe de estar debidamente autenticada por un Notario Público, conforme a lo indicado en los artículos 27 y 32 del Reglamento N° 6 de la Dirección Nacional de Notariado denominado "Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial"; o en su defecto ser puesta en presencia de la persona funcionaria que recibe la solicitud la cual dará fe de la autenticidad de esta, o firmada digitalmente de conformidad con lo establecido en la "Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos", Ley N° 8454.